



INFORME SECRETARIAL: paso a informarle al señor Juez que la Secretaria de Movilidad de la ciudad allegó memorial en respuesta al auto del 4 de agosto de 2022, en donde indicó que, “... *la expedición del certificado de tradición estará a costa de la parte demandante, por lo cual deberá realizar previamente el pago de la tarifa correspondiente...*” (Ver anexo 11 Cd. Medidas digital).

Manizales, 9 de agosto de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00392

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **Luis Fernando Gaviria Duque** a través de apoderado judicial frente al señor **Rubén Loaiza Betancurt** se incorpora para conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes, el oficio proveniente de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad, comunicando la razón por la cual no ha remitido a este Despacho el certificado respectivo para corroborar el acatamiento de la medida de embargo decretada y la situación jurídica del rodante.

En virtud de ello, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo efectuado, las expensas necesarias para la expedición del certificado que dé cuenta de la inscripción de la cautela comunicada; ello so pena de tener por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso

Ahora bien, advertido que en el expediente no obra información que dé cuenta que el trámite de notificación a la persona demandada, se haya surtido de manera efectiva; se requiere nuevamente a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico lleve a cabo las



gestiones tendientes a materializar la notificación personal de la parte ejecutada de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P).

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso; por ende se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc90908c42a58f1b7691d900ae34dd5daec03774e66d796bb80ddc94ff471b1**

Documento generado en 11/08/2022 11:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>